

---

## Introducción

### COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

#### MARCO JURÍDICO

#### NATURALEZA JURÍDICA

Se crea la comisión estatal de agua y saneamiento como un organismo público descentralizado del poder ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido según decreto no. 04, capítulo segundo artículo 6 de la ley de usos de aguas del estado de tabasco, publicado en el periódico oficial suplemento 7005 de fecha 24 de octubre de 2009.

Objeto- Considerando que el agua es un recurso natural escaso, indispensable para la vida y el desarrollo humano, factor de gran importancia para nuestro país, el cual en muchas regiones carece del vital líquido aun para satisfacer las necesidades básicas de la población El otorgamiento de servicios públicos de primera necesidad para los tabasqueños, es un derecho irrenunciable y al mismo tiempo es un rubro que requiere la atención responsable, creativa, inteligente y comprometida del gobierno del estado. Para hacer frente a las justificadas demandas de servicios de la sociedad es indispensable la suma de esfuerzos institucionales en un marco de cooperación y pleno respeto a la autonomía municipal, para que los órdenes de gobierno coadyuven en acciones que permitan ampliar y fortalecer los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales. Por lo anterior es fundamental para C.E.A.S. aplicar una adecuada política pública, hídrica que reconozca el valor del recurso del agua, que concientice a la sociedad sobre su importancia para la vida y el desarrollo colectivo y que a su vez armonice la función del gobierno y el uso de los recursos públicos, mediante una adecuada coordinación de acciones, que derive de la planificación del uso del agua, dando prioridad al consumo humano, sin descuidar su disponibilidad para el uso comercial, industrial, agrícola, pecuario y acuícola. Participar en la coordinación de los planes y programas y establecer en el ámbito de su competencia las políticas y estrategias para la administración de las aguas de jurisdicción estatal y la prestación de los servicios a que se refiere la presente ley, así como realizar la construcción, control y evaluación de obras hidráulicas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

#### ATRIBUCIONES

I Colaborar en la integración del Programa Estatal Hidráulico;

II Vigilar el cumplimiento de los planes y programas y establecer en el ámbito de su competencia, las políticas y estrategias para la administración de las aguas de jurisdicción estatal y la prestación de los servicios a que se refiere la presente ley;

---

**Introducción**

III Administrar las aguas de jurisdicción estatal;

IV Asesorar, auxiliar y proporcionar asistencia técnica a los organismos operadores municipales que lo soliciten;

V Participar en la coordinación de acciones necesarias para promover el concurso de las autoridades federales, estatales y municipales, en el diseño construcción, control y evaluación de obras hidráulicas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

VI Vigilar el uso eficiente y preservación del agua, así como fomentar una cultura del agua como recurso vital escaso;

VII Establecer y difundir las normas técnicas referentes a la realización de obras y a la construcción operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución del agua, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;

VIII Definir en el ámbito de su competencia, las fuentes de abastecimiento de agua potable y las normas técnicas para su distribución;

IX coadyuvar con los organismos operadores municipales o intermunicipales, cuando así lo soliciten, en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas requeridos en la prestación de los servicios;

X Promover, apoyar y en su caso, gestionar ante las dependencias y entidades federales, las asignaciones, concesiones y permisos correspondientes, con el objeto de dotar de agua a centros de población y asentamientos humanos;

XI Promover la reutilización e intercambio de las aguas residuales para el riego de áreas agrícolas y otros usos compatibles, previo el cumplimiento de las normas técnicas que al efecto se emitan;

XII Establecer programas de capacitación para sus trabajadores;

XIII Ejecutar las acciones que transfiera la Federación al gobierno del Estado, a través de los convenios o de acuerdos de descentralización o coordinación que celebren;

XIV Colaborar con las instancias en el tratamiento de las aguas residuales

---

**Introducción**

- XV Determinar el tratamiento de aguas residuales y/o de lodos, antes de realizar su descarga en el sistema de drenaje y alcantarillado, en los casos que resulte a juicio de la comisión;
- XVI Determinar los casos en los cuales resulte necesario construir y/u operar plantas de tratamiento de aguas residuales y/o tratamientos de lodos;
- XVII Fomentar el establecimiento de empresas que presten el servicio de tratamiento de aguas residuales y/o de manejos de lodos;
- XVIII Colaborar con las autoridades correspondientes, en el ámbito de su competencia, en la supervisión de los programas y actividades que se ejecuten para la operación de las instalaciones y servicios para el manejo, tratamiento y reciclamiento de aguas residuales;
- XIX. Participar en los consejos de Cuenca, en representación del Ejecutivo del Estado;
- XX. Prestar previa la suscripción del convenio de colaboración correspondiente, en los términos y condiciones establecidas en esta ley, los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- XXI. Colaborar con las autoridades federales, en la vigilancia y conservación de las corrientes, ríos, lagos y lagunas ubicadas en el Estado;
- XXII. Colaborar con las autoridades correspondientes en la vigilancia de cuencas alimentadoras;
- XXIII. En coordinación con la Secretaría, promover y operar dentro del sistema estatal de información ambiental, los sistemas de monitoreo de los cuerpos de agua y jurisdicción estatal; y
- XXIV. Las demás que resulten necesarias, o que determine el Poder Ejecutivo, para preservar o conservar el agua en las condiciones de pureza que establezca la normatividad correspondiente.

**PATRIMONIO**

El patrimonio público está constituido por:

- I.- Los activos que le asigne el Gobierno del Estado;
- II.- Las aportaciones federales, estatales y municipales y las que, en su caso, realicen los organismos operadores municipales o intermunicipales a su favor;

---

**Introducción**

III.- Los ingresos por los servicios públicos que el organismo preste a los usuarios;

IV.- Los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines;

V Las donaciones, herencias, legados que reciba y demás aportaciones de los particulares, así como los subsidios y adjudicaciones a su favor;

VI.- Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que obtenga de su patrimonio;

VII.- Los bienes afectos directamente a la prestación de los servicios públicos de suministro de agua en bloque, agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, serán inembargables e imprescriptibles; y

VIII.- Los demás bienes y derechos que adquiriera por cualquier título legal.

**FORMA DE GOBIERNO**

El gobierno y administración de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, está a cargo de:

I El consejo de administración y

II El director general.

La comisión cuenta con el personal técnico y administrativo necesario para el funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales y presupuestarias aplicables.

El consejo de administración de la comisión es su órgano de gobierno y se integra por: I un presidente, que es el gobernador del estado. II Vocales que son: a) El secretario de salud b) El secretario de administración y finanzas c) El secretario de desarrollo económico d) El secretario de recursos naturales y protección ambiental e) El secretario de asentamiento y obras públicas f) El secretario de planeación g) Un Secretario de consejo, quien es el director general de la comisión h) un secretario del consejo, quien será el director general de la comisión. La máxima autoridad del ente público es el consejo de administración de la CEAS.

---

**Introducción**

**INFORMACION DE PRESUPUESTAL INGRESOS**

Los ingresos de este organismo descentralizado están compuestos por ingresos de gestión, como son los ingresos para el cobro de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que presta esta comisión a la población; ingresos por las aportaciones federales para la ejecución de programas convenidos para la federación y transferencias internas que recibe esta comisión para la operatividad y ejecución de programas estatales, aprovechamiento de tipo corriente que son los saldos de operaciones; que ya sea por redondeo o diferencia de depósitos quedan a favor del organismo y otros ingresos o beneficios que corresponde a los ingresos financieros.